

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Exmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria del 29 de diciembre de 2020 someta a su debate y aprobación la siguiente,

## MOCIÓN PARA CREAR UN REGLAMENTO QUE REGULE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN EL MUNICIPIO DE CUENCA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

**PRIMERO.** – Los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) han experimentado en los últimos años un notable aumento en su uso debido a la necesidad de los usuarios de buscar alternativas al vehículo tradicional. Estos dispositivos ofrecen una movilidad sostenible, compacta y rápida a la hora de desplazarse en nuestra ciudad. Los VMP que se venden en Europa han de cumplir unos exigentes estándares de homologación, calidad y garantías, por lo que su utilización es segura por parte de los usuarios.

**SEGUNDO.** – La rápida evolución de la tecnología y la extensión en el uso de los VMP ha provocado que en multitud de ocasiones la legislación haya ido por detrás de su avance. Los usuarios de los VMP, organizados en Cuenca a través de la Asociación Conquense de Usuarios de Vehículos de Movilidad Personal, vienen reclamando desde hace tiempo marcos regulatorios que les garanticen una serie de derechos y deberes a la hora de usar sus vehículos, tal y como sucede con bicicletas o los vehículos de combustión tradicionales.

**TERCERO.** – El Ayuntamiento de Cuenca [anunció hace más de un año](#) que estaba trabajando en crear una Ordenanza Regulatoria sobre el uso de VMP, sin embargo, un año después, y a pesar de que [la DGT ha actualizado su marco sobre el uso de estos vehículos](#), seguimos sin noticias sobre la Ordenanza. Por lo que consideramos necesario retomar la redacción de dicha Ordenanza para que en nuestro municipio haya por fin un marco regulatorio de los VMP.

CUARTO. – [El Real Decreto 970/2020 de 10 de noviembre](#) establece el marco general de la DGT anteriormente mencionado a la hora de regular la circulación de los VMP, sin embargo, deja bajo potestad de cada ayuntamiento la regulación de la movilidad en aspectos como, por ejemplo, las vías urbanas.

QUINTO. – En una reunión mantenida con este grupo municipal, la Asociación Conquense de Usuarios de Vehículos de Movilidad Personal nos hizo llegar un documento con sus propuestas y aportaciones a la Ordenanza en la que estaba trabajando el Ayuntamiento (anexamos dicho documento). Creemos que las reivindicaciones que hace la asociación son justas, coherentes y sensatas, por lo que creemos que han de ser tenidas en cuenta para la redacción de la Ordenanza en los aspectos regulatorios que sean competencia del Ayuntamiento.

SEXTO. – Tras estudiar normativas que ya se aplican en numerosos municipios de nuestro país, creemos que la adoptada en Tres Cantos (Madrid) es la que mejores garantías ofrece a la hora de regular los VMP en dicho municipio, por lo que también consideramos que debe tenerse en cuenta a la hora de redactar la Ordenanza en nuestra ciudad. La normativa de Tres Cantos es la siguiente:

**Artículo 30. Condiciones generales**

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el "CAPÍTULO 1. CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN CICLOS", fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias.  
Toda la señalización referida a ciclos se hace extensiva a VMP.
2. Las personas usuarias de VMP circularán a la velocidad que les permita mantener el control del vehículo y nunca a más de 25 Km/h, salvo que haya señalización diferente expresa, evitando caer del mismo y pudiendo detenerlo en cualquier momento.
3. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.
4. Es obligatorio el uso del casco para menores de 16 años.
5. Los menores de 12 años que circulen con un VMP en calzadas y vías ciclistas deberán ir acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras, siendo recomendado dicho acompañamiento hasta los 15 años.
6. Para todos los VMP será recomendable disponer de un seguro que cubra la responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.

**Artículo 31. Zonas de circulación de VMP y velocidades**

Los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:

1. Circulación por calzadas:
  - a) Los VMP deberán circular por la calzada, siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida sin motivo justificado. Su velocidad máxima será 25 km/h. En vías con más de un carril por sentido, circularán preferentemente por el carril situado más a la derecha, si bien podrán utilizar el resto de carriles para facilitar el itinerario a realizar o debido a otras circunstancias en las condiciones del tráfico.
  - b) Los VMP que por construcción no puedan superar los 15 km/h sólo podrán circular por carriles con limitación a 30 km/h o inferior, excepto para realizar una maniobra de giro.
2. Circulación por carriles bici:
  - a) Los VMP podrán circular opcionalmente por los carriles reservados a ciclos, en caso de estar disponibles como alternativa a la calzada.
  - b) En el caso de carriles bici situados en calzada, su velocidad estará limitada a 25 km/h, y los peatones podrán cruzar sólo en los pasos peatonales señalizados.
  - c) En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) o sendas marcadas con la señal S-33 se realizará en las mismas condiciones que los ciclos.
3. Circulación por calles residenciales, vías sin tráfico a motor y parques y jardines:  
Se permite la circulación de VMP en las mismas condiciones que los ciclos.
4. Circulación por aceras:
  - a) Se prohíbe la circulación de VMP encendidos por las aceras, excepto a los menores de 12 años acompañados por una persona adulta a pie y a una velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.
  - b) Cuando la persona en VMP precise acceder a la acera, deberá apagar el motor o hacerlo desmontando del VMP y transitando con él en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.
  - c) Los VMP apagados tendrán consideración de monopatines, patinetes y otros aparatos sin motor.

SÉPTIMO. – Desde este grupo creemos necesario impulsar alternativas al uso del vehículo tradicional con el fin de cumplir con las recomendaciones y acuerdos adoptados tanto nacional como internacionalmente en materia de reducción de emisiones contaminantes, así como a la hora de garantizar una movilidad sostenible y segura para los ciudadanos.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

PRIMERO. – Retomar a la mayor celeridad posible los trabajos para crear la Ordenanza regulatoria de Vehículos de Movilidad Personal en el municipio de Cuenca en la que se tengan en cuenta las propuestas de la Asociación Conquense de Usuarios de Movilidad Personal con el fin de crear un marco regulatorio que garantice de forma clara los derechos y deberes de los usuarios de estos vehículos en nuestro municipio, así como incorporar los aspectos de dicha ordenanza al Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

SEGUNDO. – Impulsar desde el Ayuntamiento campañas que fomenten el uso de VMP o bicicletas y desincentiven el uso del vehículo de combustión tradicional a fin de dar cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones de las diferentes instituciones y organismos en materia de reducción de emisiones contaminantes y movilidad sostenible.

Firmado en Cuenca, a 18 de diciembre de 2020.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.  
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'